



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 025 2019 00815 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE ACTORA

La apoderada judicial de la parte demandante solicita el nombramiento de curador *ad litem*, frente a lo cual se le indica que por economía procesal se nombrará un único curador para representar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ ELENA ÁLVAREZ y a LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien que se pretende adquirir por usucapión, una vez se tenga respuesta por parte de todas las entidades a las que se ordenó comunicar la existencia del proceso de la referencia, mediante el proveído del 20 de agosto de 2019.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta a los oficios No. 2546 y 2544 del 20 de agosto de 2019, provenientes de la Subsecretaría de Gestión y Control Territorial del municipio de Medellín y de la Agencia Nacional de Tierras.

Así, en atención a la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras frente al oficio No. 2544 del 20 de agosto de 2019, se ordena INFORMAR de la existencia de este proceso a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN para que en el término de quince (15) días a partir del oficio que se ordena, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre el bien inmueble que se pretende adquirir por usucapión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-24764.

Por último, se REQUIERE a la Superintendencia de Notariado y Registro para que dé respuesta al oficio número 2543 del 20 de agosto de 2019, radicado en esa entidad el día 04 de octubre de 2019, como se desprende de la página 697 del archivo 01 del expediente digital. Por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 líbrese y envíese oficio, con copia del oficio No. 2543 del 20 de agosto de 2019 y de su respectiva constancia de radicación, que igualmente se remitirá al apoderado judicial de la parte actora.

Por último, teniendo en cuenta el estado en el que se encuentra el proceso, se ordena **REQUERIR a la parte demandante** para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de

adelantar las gestiones tendientes a obtener respuesta del oficio que se ordena y dar cuenta de su gestión, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684a488eb3e718eb3b686233a5cfecbbac38dd910cb18dec20ab99e68756c3fa**

Documento generado en 03/03/2021 04:39:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>